

Concepto 391651 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000391651

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000391651

Fecha: 12/08/2020 10:50:41 a.m.

BogotÃ; D.C.

Referencia: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Licencia ordinaria – se concede a solicitud de parte. Radicado: 20209000292082 del 8 de julio de 2020

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si se ajusta a derecho el hecho de una entidad a su arbitrio otorgue licencia ordinaria al empleado con 68 años quien por la emergencia sanitaria causada por el covid 19 debe encontrarse aislado en casa para proteger su salud por ser una persona mayor de 60 años.

Atentamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Sobre el particular es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades y organismos del Estado, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización de la gestión pública y el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de polÃticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurÃdicos, la asesorÃa y la capacitación.

Por lo tanto, es importante precisar que las competencias relativas a establecer las directrices jurÃdicas para la aplicación de las normas, guardan directa relación con la interpretación general de aquellas expresiones que ofrezcan algún grado de dificultad en su comprensión o aplicación, sin que tales atribuciones comporten, de manera alguna, la definición de casos particulares que se presenten al interior de las diferentes entidades, ni tiene competencia para emitir concepto sobre los actos administrativos o determinaciones proferidas por las mismas.

En este sentido, nos referiremos a la reglamentación de la licencia ordinaria y del trabajo en casa, con base en los siguientes argumentos:

Atendiendo las recomendaciones y directrices hechas por el Gobierno Nacional, el Decreto 491 de 2020, \hat{A} «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atenci \tilde{A} 3n y la prestaci \tilde{A} 3n de los servicios por parte de las autoridades p \tilde{A} 2blicas y los particulares que cumplan funciones p \tilde{A} 2blicas y se toman medidas para la protecci \tilde{A} 3n laboral y de los contratistas de prestaci \tilde{A} 3n de servicios de las entidades p \tilde{A} 2blicas,

en el marco del Estado de Emergencia Económica», establece en su artÃculo 15:

«ARTÃ□CULO 15. Prestación de servicios durante el perÃodo de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el perÃodo de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra de instituciones de educación superior públicas cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologÃas de la información y las comunicaciones.

En ning \tilde{A}^{0} n momento la declaratoria de Emergencia Econ \tilde{A}^{3} mica, Social y Ecol \tilde{A}^{3} gica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, as \tilde{A} como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podr \tilde{A}_{1} n suspender la remuneraci \tilde{A}^{3} n mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores p \tilde{A}^{0} blicos o docentes ocasionales o de hora c \tilde{A}_{1} tedra de instituciones de educaci \tilde{A}^{3} n superior p \tilde{A}^{0} blica, respectivamente.

PARÃ \Box GRAFO. Cuando las funciones que desempe $\tilde{A}\pm a$ un servidor p \tilde{A}^0 blico, un docente ocasional o de hora c \tilde{A}_i tedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, las autoridades competentes podr \tilde{A}_i n disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, \tilde{A} \odot stos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempe $\tilde{A}\pm an\hat{A}$ ».

En este orden de ideas, cuando las funciones que desempe $\tilde{A}\pm a$ un servidor p \tilde{A}^{ϱ} blico no puedan desarrollarse mediante la modalidad de trabajo en casa, las entidades podr \tilde{A}_i n disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, estos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempe $\tilde{A}\pm a$, tal como lo autoriza el art \tilde{A} culo 15 del Decreto 491 de 2020.

Ahora bien, el citado Decreto 1083 clasifica las licencias a que tienen derecho los empleados públicos en no remuneradas y remuneradas¹ Dentro de las no remuneradas se encuentra la "licencia ordinaria" definida por el artÃculo 2.2.5.5.5 como:

 \hat{A} «ART \tilde{A} \square CULO 2.2.5.5.5 *Licencia ordinaria*. La licencia ordinaria es aquella que se otorga al empleado <u>por solicitud propia</u> y sin remuneraci \tilde{A} 3n, hasta por sesenta (60) d \tilde{A} as h \tilde{A} ibiles al a \tilde{A} ±o, continuos o discontinuos. En caso de causa justificada, a juicio del nominador, la licencia podr \tilde{A} i prorrogarse hasta por treinta (30) d \tilde{A} as h \tilde{A} ibiles m \tilde{A} is.

La solicitud de licencia ordinaria o de su $pr\tilde{A}^3$ rroga deber \tilde{A}_i elevarse por escrito al nominador, y acompa $\tilde{A}\pm$ arse de los documentos que la justifiquen, cuando se requiera.

Cuando la solicitud de $\tilde{A} \otimes$ sta licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, el nominador decidir \tilde{A}_i sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

La licencia ordinaria una vez concedida no es revocable por la autoridad que la confiere, no obstante, el empleado puede renunciar a la misma mediante escrito que deberÃ; presentar ante el nominador».

La licencia ordinaria se otorga a solicitud del propio empleado, sin remuneraci \tilde{A}^3 n, hasta por 60 d \tilde{A} as h \tilde{A}_i biles al a $\tilde{A}\pm$ o, continuos o discontinuos. Prorrogable por 30 d \tilde{A} as h \tilde{A}_i biles m \tilde{A}_i s cuando exista causa justificada.

Por lo tanto, en criterio de esta Direcci \tilde{A} ³n Jur \tilde{A} dica, la licencia ordinaria \tilde{A} ⁹nicamente se concede a solicitud del empleado; es decir, en dicha decisi \tilde{A} ³n no interviene la entidad salvo para decidir si la puede conceder. As \tilde{A} las cosas, si durante el trabajo en casa el empleado no puede desarrollar las funciones a su cargo, la entidad puede asignarle funciones del mismo nivel al cual est \tilde{A} _i adscrito el empleo, mientras se normaliza la situaci \tilde{A} ³n causada por el covid 19.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta

Departamento Administrativo de la Funcion Public
Dirección JurÃdica.
El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artÃculo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencios Administrativo.
Cordialmente,
ARMANDO LOPEZ CORTES
Director JurÃdico
Proyectó: Angélica Guzmán Cañón
Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave
Aprobó: Armando López Cortés
11602.8.4
NOTAS DE PIE DE PAGINA
1. ArtÃculo 2.2.5.5.3 del Decreto 1083 de 2015
Fecha y hora de creación: 2024-04-16 03:19:02